



Superintendencia de Notariado y Registro

SNR2026EE-178771-1

Bogotá, D.C., 11 de junio de 2026

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCION SEGUNDA

jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA NO. **2026-00242**
ACCIONANTE: WILSSON GIOVANNI MOLINA CLAVIJO
ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
VINCULADA: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR

LUZ AMPARO BELTRÁN ROJAS mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.375.602 y T.P. No. 96624 del C.S.J., en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, de acuerdo con el nombramiento efectuado mediante Resolución número RES-2026-001283-6 del 23 de enero de 2026, posesionada el 28 de enero de 2026 actuando conforme a lo dispuesto en los numerales 5º a 7º del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014 [diario Oficial No. 49.379 de 29 de diciembre de 2014] y según Resolución de delegación expresa No. 10261 de 2019, procedo dentro del término legal concedido a **INFORMAR EL CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia remitido vía correo electrónico, en los siguientes términos:

I. HECHOS

Frente a los hechos propuestos por el Accionante (Wilsson Giovanni Molina Clavijo), interpuso acción de Tutela contra la Superintendencia De Notariado Y Registro por la presunta vulneración al derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la constitución política.

Manifiesta, que interpuso un Derecho de Petición ante la Superintendencia De Notariado y Registro a través de la plataforma DOCU (correspondencia.docu3@supernotariado.gov.co) el día 30 de abril del 2026, manifestando un yerro mecanográfico en su primer nombre (el correcto es Wilsson), el

Página | 1



Superintendencia de Notariado y Registro



cual, le genero un Radicado de entrada No. **SNR2026ER-118648-2** del 30 de abril de 2026.

Ahora, mediante correo electrónico de fecha 11 de junio del año en curso, ingreso a este Despacho Auto del 28 de mayo del 2026 ADMITIENDO Acción de Tutela contra SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, emitido por el JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA.

Esta Oficina procedió a VERIFICAR en el aplicativo "DOCU" el Memorando de Traslado con Radicado No. **SNR2026IE-016321-3** de fecha 1 de junio de 2026, que fue remitido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Se observa en la trazabilidad del mismo que la ORIP- Sur lo recepciono el 1 de junio del 2026. (Ver Imagen)



Superintendencia de Notariado y Registro

	Sr. JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA ORIP - Bogotá Zona Sur - Dirección Regional Central Recepcion	🕒 01/06/2026 10:40:52
	Sr. JORGE ORLANDO RICO LAGOS Superintendencia Delegada para el Registro Descarga de Archivo	🕒 01/06/2026 15:05:25
	Sr. JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA ORIP - Bogotá Zona Sur - Dirección Regional Central Lectura	🕒 02/06/2026 11:10:45
	Sr. JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA ORIP - Bogotá Zona Sur - Dirección Regional Central Reenvio	🕒 02/06/2026 11:11:00
	Sra. LAURA MILENA RODRIGUEZ BECERRA ORIP - Bogotá Zona Sur - Dirección Regional Central Recepcion	🕒 02/06/2026 11:11:00
	Sra. LAURA MILENA RODRIGUEZ BECERRA ORIP - Bogotá Zona Sur - Dirección Regional Central Lectura	🕒 02/06/2026 20:45:24
	Sra. LISETH DANIELA SANCHEZ LOPEZ ORIP - Bogotá Zona Sur - Dirección Regional Central Recepcion	🕒 02/06/2026 20:48:10
	Sra. LAURA MILENA RODRIGUEZ BECERRA ORIP - Bogotá Zona Sur - Dirección Regional Central Reenvio	🕒 02/06/2026 20:48:10

II. FALLO DE TUTELA

Se ordena a la Superintendencia de Notariado y Registro que el término de cuarenta y ocho (48) horas, envíe comunicación al Accionante WILSSON GIOVANNI MOLINA CLAVIJO indicándole que el competente para resolver su solicitud es la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR.

III. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA

Señora Juez, en obediencia a lo ordenado por su Despacho, respetuosamente se advierte que la Superintendencia de Notariado y Registro, por intermedio de la Oficina de Atención al Ciudadano, ha dado cumplimiento a la Tutela/ respuesta clara, de fondo y debidamente

Página | 3



Superintendencia de Notariado y Registro



notificada al Accionante a las peticiones elevadas causantes de la presente acción, lo cual se constata con los documentos adjuntos a la presente respuesta bajo los parámetros establecidos por la Ley 1755 de 2015, de la siguiente manera:

Medio de comunicación: Correo electrónico

Dirección de notificación: wilgiomol27@gmail.com

Fecha de notificación al Accionante: 11 de junio de 2026

IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

Al respecto, la honorable Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos entre éstos, la sentencia T-085 de 2018 de 06 de marzo de 2018, con ponencia del Magistrado doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez, refirió:

“La jurisprudencia de esta Corporación, en reiteradas oportunidades, ha señalado que la carencia actual de objeto sobreviene cuando frente a la petición de amparo, la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o “caería en el vacío”. Al respecto se ha establecido que esta figura procesal, por regla general, se presenta en aquellos casos en que tiene lugar un daño consumado o un hecho superado.

El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional. En este supuesto, no es perentorio incluir en el fallo un análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se demanda, salvo “si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado” (...) (negrita y énfasis fuera de texto).

Consecuentemente, mediante pronunciamiento en sentencia T-149 de 2018, Magistrado ponente doctor Carlos Bernal Pulido, de fecha 23 de abril de 2018, esbozó:

(...)

Por último, **la carencia actual de objeto por hecho superado tiene lugar cuando desaparece la afectación al derecho fundamental alegado y se satisfacen las pretensiones del accionante**. Esta circunstancia puede ser consecuencia de “la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor”, lo cual puede acaecer entre la presentación de la tutela y la sentencia del juez constitucional (...). (Énfasis fuera de texto).

De acuerdo con lo expuesto, se pone de presente que una vez informado a su estrado judicial las gestiones encaminadas a cumplir lo ordenado en providencia judicial, se



Superintendencia de Notariado y Registro



evidencia que no existe vulneración al Derecho de Petición objeto del presente Fallo de Tutela, encontrándose demostrado su cumplimiento con la respuesta de fondo y su debida notificación al Peticionario.

Por las razones expuestas anteriormente, me permito realizar a su Honorable Despacho, la siguiente:

V. PETICIÓN ESPECIAL

Informado lo anterior, se solicita de la forma más respetuosa SE DECLARE CUMPLIDA LA ORDEN JUDICIAL y en consecuencia, SE ARCHIVE el presente trámite constitucional.

VI. ANEXOS

Se envían los siguientes documentos como prueba del cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho:

1. Anexos de representación.
2. Comprobante de notificación electrónica remitida al correo electrónico wilgiomol27@gmail.com de fecha 11 de junio de 2026.

VII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho y/o en la Calle 26 # 13-49 interior 201 de la ciudad de Bogotá y en el buzón de correo electrónico de la entidad, notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

No siendo más el motivo de la presente agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



Superintendencia de Notariado y Registro



LUZ AMPARO BELTRAN ROJAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Oficina Asesora Jurídica

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Copia

Elaboró: WILMER ALEXANDER PULIDO ROJAS / OAC

Revisó: . JULIAN JAVIER SANTOS DE AVILA / OAJ

Aprobó: . LAURA ANGELICA BEJARANO DIAZ / OAJ